

SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Resolución No. 609 del 19 de noviembre 2020

**“Por la cual se resuelve las solicitudes de Sustitución de Pensión de las señora “MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI” Cónyuge Supérstite Y ROSALBA MAGOLA SIMANCAS CABARCAS, compañera permanente del causante ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS.**

**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660, presentó, solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-045929, de fecha 26 de diciembre de 2018, en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Licorera de Bolívar**, así reconocida mediante la resolución N°032 del 04 de febrero de 1975.

Que la señora **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.432.441, presentó, solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-009197 de fecha 26 de febrero de 2019, en su condición aducida de compañera permanente del fallecido pensionado **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **Licorera de Bolívar**, así reconocida mediante la resolución N°032 del 04 de febrero de 1975.

Que la señor pensionado **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, falleció en Cartagena-Bolívar el día 21 de noviembre de 2018 según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09636437 expedido por la Notaria 5° de Cartagena.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 04 de marzo de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, recibió una última mesada en el mes de Noviembre de 2018, por valor de **DOS MILLONES CUATENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (\$2.042.453.00) y fue retirado de la nómina de Jubilados de la Licorera s a partir 01 del mes de diciembre de 2018.

Que por ambas solicitantes se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5° (modificado por el artículo 4 de la Ley 1204 de 2008), por parte de la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660, se publicó en el diario la república en fecha 12 de marzo de 2019, por otra parte la **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.432.44, publicó en el diario la república en fecha 30 de Noviembre de 2019, con el fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

*ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:*



SECRETARÍA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Resolución No. 609 del 19 de noviembre 2020

**“Por la cual se resuelve las solicitudes de Sustitución de Pensión de las señora “MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI” Cónyuge Supérstite Y ROSALBA MAGOLA SIMANCAS CABARCAS, compañera permanente del causante ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS.**

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.*

*Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Que para demostrar el derecho solicitado, las solicitantes aportaron los siguientes documentos:

- Por la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660, presentó:
- **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**, del señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, falleció en Cartagena-Bolívar el día 21 de noviembre de 2018 según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09636437 expedido por la Notaria 5° de Cartagena
- **COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA** del fallecido pensionado **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793.
- **COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA** la solicitante **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660
- **REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO** entre **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, y la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660, celebrado el día 11 de abril de 1956
- **CERTIFICACION DE LA EPS NUEVA EPS**, del señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS** donde aparece como beneficiaria la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**.
- **NO APORTO DECLARACIONES JURADAS**
- **EJEMPLAR ORIGINAL DEL DIARIO LA REPUBLICA**, fecha 12 de marzo de donde se publicó el aviso
- Por la señora **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.432.441, presentó:
- **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**, del señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793, falleció en Cartagena-Bolívar el día 21 de noviembre de 2018 según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09636437 expedido por la Notaria 5° de Cartagena
- **COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA** del fallecido pensionado **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS**, quien en vida se identificaba con la CC N° 885.793.
- **COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA** la solicitante **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**.
- **REGISTRO CIVIL DE nacimiento de ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**.
- **DECLARACIÓN JURADA de ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**.
- **DECLARACIÓN JURADA de DAGOBERTO BLANCO PEREZ**
- **DECLARACIÓN JURADA de CARMEN CECILIA OROZCO DE CONTRERAS**.
- **EJEMPLAR ORIGINAL DEL DIARIO LA REPUBLICA**, con fecha 30 de Noviembre de 2019, donde se publicó el aviso
- **Poder para actuar al doctor EVER BOSSA ACUÑA, CC N° 73.157.611 y T.P N° 167.319**



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Resolución No. 609 del 19 de noviembre 2020

**“Por la cual se resuelve las solicitudes de Sustitución de Pensión de las señora “MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI” Cónyuge Supérstite Y ROSALBA MAGOLA SIMANCAS CABARCAS, compañera permanente del causante ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS.**

---

Según el informe de visitas domiciliarias realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, se dijo que en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 10:30 de la mañana del día 27 del mes de Febrero del año 2020, se realizó visita domiciliaria a la señora **MARITZA PUELLO DE ESQUIAQUI**, Mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.118.660 de Turbaco – Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **032 de fecha 04 de Febrero de 1976**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada, la señora Maritza convivio en Unión marital desde la edad de 16 años con el Señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron cinco (5) hijos llamados Carlos, Domingo, Enrique, Ema y Antonio Esquiaqui Puello todos mayores de edad y con independencia económica.

Según información suministrada, por la misma Sra. Maritza tuvo una vida muy difícil con su esposo ya que el Señor la maltrataba física y verbalmente, también manifestó que el Señor Antonio nunca tuvo hijos fuera del matrimonio mientras estuvo con ella, hubo dos (2) hijos mucho antes de conocerla a ella y esta mantiene muy buenas relaciones con estos.

La Señora Maritza la mayor parte de la semana la pasa en una parcela que está ubicada en un corregimiento llamado Aguas Prietas jurisdicción de Turbaco.

La señora Maritza Puello, manifestó que los gastos que se generaban para su salud, alimentación y otros eran suplidos en su totalidad por su esposo el señor Antonio Esquiaqui, se pudo verificar que efectivamente, reside sola en la dirección antes señalada en la solicitud.

*Por ultimo la señora Maritza Puello, manifiesta que el señor Antonio nunca tuvo mujer por la calle que la otra persona que esta reclamando la Sustitucion no era nada de el y la hijas que dice tener tampoco son de el.*

De igual manera mediante visita domiciliaria a la aducida compañera permanente la señora **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, Con el fin de conocer y analizar aspectos relacionados con la dinámica familiar, entorno socioeconómico, sus roles, tipo de interacción, clima emocional y la correlación entre el nivel de ingreso económico y el estilo de vida, los valores, costumbres y en general conocer de primera mano las relaciones del solicitante con su grupo familiar su entorno y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS (Q.E.P.D.)** Titular de la pensión, esto para efectos de sustitución pensional.

La información se verifica mediante la técnica de Observación directa, entrevista, visita al medio familiar, revisión, análisis de documentos varios relacionados con el objeto de la visita a la cedula de ciudadanía, documentos de referencia, extra juicio, entre otros.

En la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 1:00 de la tarde del día 15 del mes de Noviembre del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la Sra. **ROSALBA SIMANCAS APARICIO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.432.441 de Cartagena Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de sus hijas Isabel Esquiaqui, Devis Esquiaqui y sus dos nietos Isaac Mercado e Stevenson Lozada, esta visita con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su compañero permanente el señor **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **032 de fecha 04 de Febrero de 1976**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones.

Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la Señora Rosalba manifestó que convivio durante 40 años con el



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Resolución No. 609 del 19 de noviembre 2020

**“Por la cual se resuelve las solicitudes de Sustitución de Pensión de las señora “MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI” Cónyuge Supérstite Y ROSALBA MAGOLA SIMANCAS CABARCAS, compañera permanente del causante ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS.**

Señor **Antonio (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron tres (2) hijas llamados **ISABEL Y DEVIS ESQUIAQUI SIMANCAS** todas mayores de edad, con independencia económica y emocional, también estuvo presente la señora CARMEN OROZCO como testigo de la peticionaria quien manifiesta que conoce a la pareja hace más de 30 años y siempre estuvieron juntos y pendiente a sus hijas.

Según información suministrada, la señora Rosalba Simancas convivía sola con su compañero permanente y luego de su fallecimiento pasa todo el día donde sus hijas las cuales viven cerca de su casa, esta solo va a dormir en la vivienda donde vivía con el Señor Antonio ya que no desea estar sola, también manifestaron que el Señor Antonio tenía 5 hijos aparte de las dos hijas que tuvo con la Señora Rosalba pero estas nunca han tenido relación con ellos es más indican que no los conocen, asimismo la peticionaria mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

El peticionaria manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar como salud, alimentación y otros eran asumidos por el señor Antonio Esquiaqui.

Durante la visita se pudo recibir el testimonio de la testigo la Señora Carmen Orozco quien los conoce desde que el barrio Blas de lezo comenzó a fundarse, el cual manifestó que siempre los vio juntos y nunca se separaron, que la señora Rosalba efectivamente convivía y dependía económicamente del señor Antonio Equiasqui.

Que considerando los hechos arriba narrados y lo establecido en el Artículo 6 de la ley 1204 de 2008 que dispone:

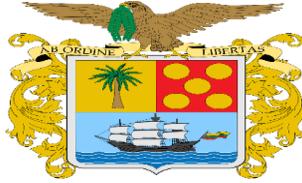
*Artículo 6. Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia. En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

*Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos.*

*El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañera (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. **Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto...**”(cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que de lo expuesto, es claro y evidente que en el caso bajo examen existe controversia entre el derecho pretendido por la señora **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660, en calidad de cónyuge y el derecho invocado por la señora **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.432.441, en condición igualmente de compañera permanente, por cuanto las dos solicitantes alegan haber convivido con el pensionado por lo menos cinco años anteriores a la muerte y hasta el día de su fallecimiento, sin que con las declaraciones extraproceso aportadas y la visita domiciliar realizada se pudiera determinar los extremos de convivencia.

Conforme a lo expresado, este **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**, respecto a la convivencia sostenida por el causante con la cónyuge o la compañera permanente, no puede entrar a ponderar cuál de las pruebas aportadas por las reclamantes tiene mayor valor probatorio; por cuanto no es facultad de la administración efectuar la ponderación de las pruebas aportadas durante el presente trámite administrativo; estableciéndose que dicha facultad radica en cabeza de la jurisdicción correspondiente; razones por las cuales se



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES  
Resolución No. 609 del 19 de noviembre 2020

**“Por la cual se resuelve las solicitudes de Sustitución de Pensión de las señora “MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI” Cónyuge Supérstite Y ROSALBA MAGOLA SIMANCAS CABARCAS, compañera permanente del causante ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS.**

determinara dar aplicación al artículo 6 de la ley 1204 de 2008 transcrito anteriormente, dejando en suspenso el reconocimiento pensional deprecado hasta tanto la jurisdicción correspondiente defina a quién o quienes se le debe asignar el derecho a la pensión de sobrevivientes y en qué proporción.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1204 de 2008 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar en suspenso el posible derecho y el porcentaje que le(s) pudiera corresponder respecto a la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **ANTONIO ESQUIAQUI CABARCAS (Q.E.P.D)**, a: **MARITZA DEL CARMEN PUELLO DE ESQUIAQUI**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.118.660, en calidad aducida de cónyuge Supérstite y **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.432.441, en condición aducida de compañera permanente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como apoderado de la señora **ROSALBA MAGOLA SIMANCAS APARICIO**, al doctor **EVER BOSSA ACUÑA**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 73.157.611 y T.P N° 167.319 del C S de la J, en los mismo términos del memorial poder otorgado.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a las partes del contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

19 de noviembre de 2020

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL GARCIA FERRER**  
**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Proyecto  
**JORGE VÁSQUEZ VIANA**  
Tecnico Operativo

Reviso  
**JUAN CAMILO JIMÉNEZ RAMÍREZ**  
Profesional Especializado